BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 25 de noviembre de 2026 • Núm. 136

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 546/2026, de 12 de noviembre. Declarar de interés público el proyecto promovido por Bodegas García de Olano, SL, para ejecutar una canalización de evacuación de sus aguas residuales, que discurrirá por varias parcelas clasificadas como suelo no urbanizable del término municipal de Laguardia, hasta su posterior conexión al colector general

José Luis García de Olano, en representación de Bodegas García de Olano, SL, ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia de obras para la instalación de una canalización de evacuación de las aguas residuales generadas en la bodega, sita en la parcela 509 del polígono 5 de ese término municipal, en el paraje Fontudela.

En la actualidad, dichas aguas residuales, procedentes fundamentalmente de los procesos de elaboración, limpieza y mantenimiento de las instalaciones productivas, son conducidas a un sistema propio de depuración situado en la parcela 512 del mismo polígono, donde se realiza el tratamiento previo a su gestión. La bodega cuenta con permiso de vertidos concedido por el Ayuntamiento de Laguardia con fecha 9 de junio de 2025.

Sin embargo, con el fin de adaptar el sistema de evacuación de estas aguas a las condiciones establecidas por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, se plantea la eliminación del sistema autónomo actual y la conexión directa de las instalaciones de la bodega a la red general de saneamiento, mediante la ejecución de una nueva conducción que transporte aquéllas hasta el pozo de registro de la red municipal más próximo.

Para ello se ha elaborado una Memoria Valorada, a cargo del arquitecto Andrés Mª Díez Ayesa, según la cual la nueva infraestructura tendrá una longitud total de aproximadamente 585 metros lineales, con inicio en la parcela 512, y discurrirá en paralelo a la carretera A-4201 hasta alcanzar su intersección con el Camino de los Nogueros, continuando por el entorno de éste hasta llegar al punto de conexión.

El trazado de la misma atravesará las parcelas catastrales identificadas con las referencias 572, 848, 849, 850, 871, 872, 873, 1648-A, 1715 y 1732, todas ellas del polígono 5 del término municipal de Laguardia.

Debido a la existencia de un tramo inicial de aproximadamente 80 metros de longitud con pendiente contraria al sentido de evacuación y una diferencia de cota cercana a 3 metros respecto al punto de partida, se proyecta ejecutar un pozo de bombeo, que impulse el caudal a lo largo de todo el trazado, salvando las diferencias de cota, hasta alcanzar el nuevo pozo de registro.

El ayuntamiento ha remitido el expediente a la Diputación Foral de Álava y solicitado la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El informe emitido por el arquitecto asesor del ayuntamiento recoge que, consultado el archivo municipal, la bodega cuenta con licencia municipal de obras número 35/1996, de 13 de marzo, y fue posteriormente ampliada mediante licencia número 17/2002, de 13 de marzo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Continúa diciendo que la canalización discurre por terrenos clasificados de distinta manera, según lo previsto en las normas subsidiarias de planeamiento de Laguardia, de manera que el primer tramo, de unos 400 metros, concretamente desde la depuradora hasta la Calle San Bartolomé, está clasificado como suelo no urbanizable, mientras que el resto, desde la mencionada calle hasta el punto de vertido, es suelo urbanizable.

A la vista de que la declaración de interés público se emite en relación con actuaciones que se lleven a cabo en suelo no urbanizable, este expediente hará referencia exclusivamente al tramo de la instalación que se ubique en esa clase de suelo, esto es, el primer tramo señalado en el informe municipal.

Del mismo dice el técnico que está calificado como "suelo no urbanizable de protección de zonas de interés agrícola" y como "suelo no urbanizable de protección y/o reserva para redes de comunicaciones e infraestructuras", en la zona del margen de la carretera A-4201, de acceso a Páganos, y añade que en ambos casos se permite la instalación de usos de utilidad pública e interés social que estén expresamente declarados de interés público por el órgano foral competente.

Añade que, consultada la documentación pertinente, en el trazado de la instalación proyectada no se observan elementos adscritos al patrimonio histórico-arquitectónico ni zonas de presunción arqueológica; tampoco existen condicionantes superpuestos, a la vista del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Laguardia; por lo que al Plan Territorial Sectorial Agroforestal respecta, éste califica los terrenos por los que ha de discurrir la canalización como "Agroganadera y Campiña–Alto Valor Estratégico" (viñedos) y "Monte–Forestal–Monte Ralo" (red viaria y llecos) y, en relación con el uso de líneas subterráneas, el mismo se considera admisible, siempre que se lleve a cabo el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial agraria (PEAS); asimismo, apunta el arquitecto municipal que el emplazamiento de las obras se encuentra en la zona de policía de algunos cursos de agua, por lo que se requerirá autorización del órgano competente en materia de policía de aguas, así como autorización o informe previo del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava, toda vez que la instalación afectará a los caminos rurales inventariados como 031-247-8 "Los Nogueros", 031-247-9 "Vallejo" y 031-247-127 "La Madera".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Segundo. Mediante Orden Foral 446/2026, de 23 de septiembre, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el número 113, de 2 de octubre de 2026. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, las aguas residuales, sean industriales, agrícolas o domésticas, han de ser convenientemente tratadas, pues constituyen un factor de contaminación que puede perjudicar seriamente al medio ambiente; es por ello que la protección de las aguas y el control de vertidos se constituyen en objetivos preferentes de la Ley Vasca 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, cuyo artículo 29.1 dice así:

"1. Queda prohibida toda actividad o uso susceptible de provocar directa o indirectamente la contaminación o degradación de las aguas continentales superficiales y subterráneas, de transición y costeras, de sus ecosistemas asociados y de su entorno, y en particular el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales, líquidos, sólidos o de cualquier naturaleza, salvo autorización administrativa previa y expresa de la Agencia Vasca del Agua y sin perjuicio de cualquier otra autorización administrativa legalmente exigida".

En consecuencia, los organismos y administraciones públicas con competencia en esta materia deben adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar los vertidos no autorizados y a procurar una red de saneamiento y depuración que garantice la evacuación y tratamiento de las aguas residuales de forma eficaz, con el fin de preservar el estado de las masas de agua y posibilitar sus más variados usos, fomentando su reutilización; así se recoge en el artículo 33.3.a) de la citada Ley 1/2006.

Así las cosas, la Ley de Bases de Régimen Local recoge en su artículo 86.2, entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales, la depuración de aguas. Por su parte, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece entre las competencias propias de los municipios la prestación de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y la depuración de las aguas residuales urbanas.

Conviene recordar que la bodega García de Olano, SL, dispone de permiso de vertidos concedido por el Ayuntamiento de Laguardia en junio de 2025; no obstante, la solución más acorde con la idea de una red pública de saneamiento y depuración de este tipo de aguas pasa por la conexión a la misma de todos los colectores particulares, conformando un único equipamiento comunitario que garantice la evacuación y tratamiento de las aguas de forma eficaz.

En este sentido, el artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco, entre los usos autorizados en suelo rústico, incluye las instalaciones para equipamientos comunitarios, sean públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que, por su naturaleza y características, deban emplazarse en medio rural, siempre que previamente hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos "que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos".

En el caso que nos ocupa, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto para la ejecución de una canalización de evacuación de las aguas residuales de Bodegas García de Olano, SL, que, comenzando en la 512 del polígono 5 del municipio de Laguardia, discurrirá por varias parcelas más, clasificadas como suelo no urbanizable de ese término, hasta su posterior conexión al colector general.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 12 de noviembre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.25 06:55:30 Z